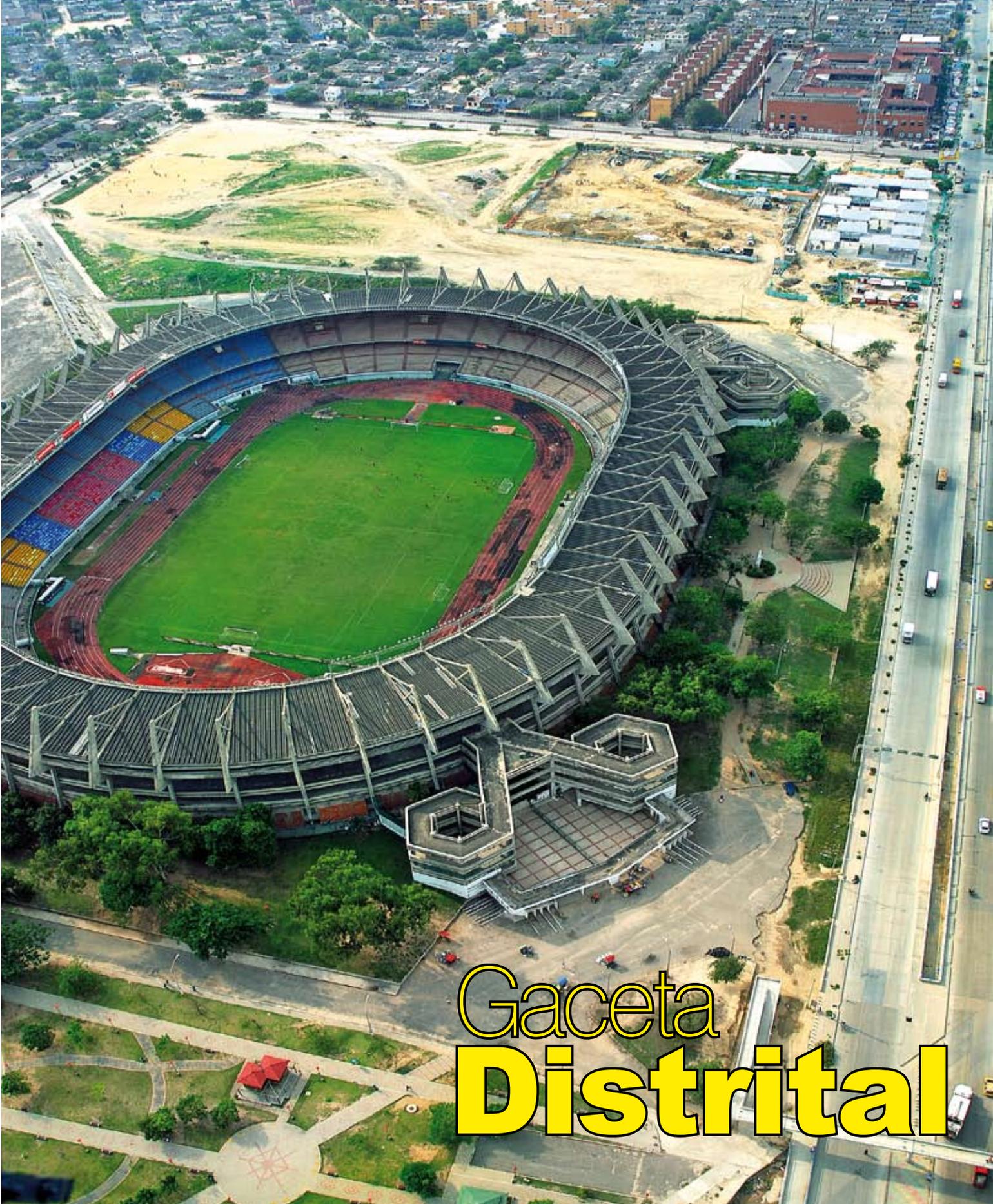




ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Órgano Oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla • **Febrero 26 de 2009**



Gaceta  
**Distrital**



# CONTENIDO

<b>ACUERDO No. 031 DE 2008 del 30 de diciembre de 2008</b> CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. 033 DE 2008 del 30 de diciembre de 2008</b> CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	<b>5</b>
<b>ACTA No. 002 DE 2009 del 4 de Febrero 2009</b> ACTA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - CORDEPORTES -	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. 002 DE 2009 del 4 de Febrero 2009</b> ACUERDO JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - CORDEPORTES -	<b>8</b>
<b>DECRETO 0205 del 26 de febrero de 2009</b> "Por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"	<b>10</b>


**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**
**ACUERDO No. 031 DE 2008**  
 (30 de diciembre 2008)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES  
PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS  
PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y  
PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**
**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la constitución Política, artículo 313 y los artículos 89 y 99.5 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 057 de 2006 y Ley 1151/07

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La entidad prestadora de Servicios Domiciliarios de Acueductos, Alcantarillado y aseo, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, aplicará los siguientes factores porcentuales de subsidios y de aportes solidarios para cada uno de los servicios de Acueductos, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con las normas vigentes, de la siguiente forma:

**1. Factores Porcentuales de subsidios**

Usuarios residenciales estrato uno (1) el 50% para cargo fijo y consumo básico en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y el 57% en el servicio de Aseo. Usuarios residenciales estrato dos (2) el 40% para cargo fijo y consumo básico en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y el 40% en el servicio de Aseo. Usuarios residenciales estrato tres (3) el 15% para cargo fijo y consumo básico en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y el 15% en el servicio de aseo.

**2. Factores Porcentuales de Aportes**

Usuarios residenciales estrato cinco (5) el 65% para cargo fijo y consumo básico en los servicios de Acueductos y Alcantarillado y el 50% para el servicio de Aseo. Usuarios residenciales estrato seis (6) el 76% para cargo fijo y consumo básico en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y el 60% para el servicio de Aseo. Usuarios Comerciales el 60% para cargo

fijo y consumo básico en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y el 50% para el servicio de Aseo. Usuarios Industriales el 48% para cargo fijo y consumo básico en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y el 30% para el servicio de Aseo.

**PARÁGRAFO 1°.** Los factores porcentuales de subsidios presentados en el numeral 1 del artículo primero del Proyecto de Acuerdo, se encuentran enmarcados en lo que establece el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007, el cuál señala que “los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40 para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3”.

**PARÁGRAFO 2°:** Los recursos que se obtengan por la contribución de solidaridad de los estratos residenciales 5 y 6, Comerciales e Industriales, mediante la aplicación de los factores porcentuales arriba definidos, se aplicarán y/o destinarán únicamente a cubrir los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3 del Distrito de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 3°:** En el evento de que después de atender el pago de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 en el Distrito de Barranquilla, llegara a existir superávit de recursos, dicho superávit podrá ser utilizado para cubrir subsidios de otros Municipios en los términos descritos por el Artículo 4 del Decreto 057 de 2006.



**PARÁGRAFO 4°:** Encaso de presentarse superávit entre aportes y subsidios, en cualquier de los servicios de agua potable y saneamiento básico, facultase al Alcalde para que ajuste los factores para mantener el equilibrio del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

**OSVALDO DIAZ INSIGNARES**

Presidente

**CARLOS ROJANO LLINAS**

Primer Vicepresidente

**SERGIO CADENA OSORIO**

Segundo Vicepresidente

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**

Secretario General



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 033 DE 2008**  
(30 de diciembre 2008)

**“POR EL CUAL SE PRORROGAN UNAS FACULTADES Y SE  
AUTORIZA PARA OTORGAR GARANTÍAS AL SEÑOR ALCALDE  
MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la Leyes 489 de 1998, 715 de 2001, 790 de 2002, 909 de 2004 y 1105 de 2006 y los Decretos de 190 de 2005 y 254 de 2000

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: PRORRÓGUESE.** Hasta por el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo las facultades concedidas, por medio del artículo primero del Acuerdo No.008 de Junio 6 de 2008. Al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la creación de los establecimientos públicos del orden Distrital que garantizarán la prestación de los servicios de Salud a la población pobre y vulnerable de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO: PRORRÓGUESE.** Hasta por el término de seis meses (6) contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo la autorización concedida, por medio del artículo segundo del Acuerdo No.008 de Junio del 2008, Al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para contratar empréstitos y/o operaciones de créditos públicos destinados a la reorganización, rediseño y modernización de la red pública de servicios de Salud de Barranquilla.

**ARTICULO TERCERO: AUTORÍCESE.** Al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo a Contratar Operaciones de Crédito Público para el mejoramiento de la infraestructura de la red pública de servicios de Salud.

**ARTICULO CUARTO: AUTORÍCESE.** Al Señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta por el término de (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para que otorgue las garantías que amparan las operaciones de créditos a suscribir.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

**OSVALDO DIAZ INSIGNARES**  
Presidente

**CARLOS ROJANO LLINAS**  
Primer Vicepresidente

**SERGIO CADENA OSORIO**  
Segundo Vicepresidente

**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General



**ACTA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

**ACTA No. 002 DE 2009**  
(4 de Febrero 2009)

**JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
CORDEPORTES HOY EN LIQUIDACIÓN.**

En la Ciudad de Barraquilla a los cuatro (04) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009), siendo las 08:30 AM, en la sala de juntas del Despacho del Alcalde, se llevó a cabo Junta Liquidadora del proceso de liquidación del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO "INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES CORDEPORTES HOY EN LIQUIDACIÓN", en reunión Universal y sin convocatoria previa, por estar presentes todos los miembros que la integran y decidieron tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- VERIFICACION DE ASISTENCIA
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 3.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO
- 4.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE CORDEPORTES EN LIQUIDACION.
- 5.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA

**1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

Se verificó la asistencia de todos los miembros que conforman la Junta Liquidadora del proceso de Liquidación del INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES CORDEPORTES - HOY EN LIQUIDACIÓN, en los términos del artículo 11 del Decreto 0857 del 23 de Diciembre de 2008, de la siguiente manera.

MIEMBRO	NOMBRE
ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	ALEJANDRO CHAR CHALJUB
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
SECRETARIO JURIDICO DISTRITAL	MODESTO AGUILERA VIDES
SECRETARIO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES	ALMA PURA RIQUETT
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA  
Se pone en consideración el orden del día, el que es

aprobado por todos los miembros de la Junta Liquidadora de CORDEPORTES en Liquidación.

**3.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO**

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 0857 de 2008, el Presidente de la Junta es el Señor Alcalde Distrital, Ingeniero ALEJANDRO CHAR CHALJUD, y como secretario de la misma, el liquidador DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, representada en este acto por la Dra. DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN, quienes manifiestan su aceptación a tal designación.

**4.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE CORDEPORTES HOY EN LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO ACUERDO DE MODIFICACION DE PLANTA.**

Manifiesta la Dra. Diana Patricia Macias Reslen, en su calidad de Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad que funge como liquidadora de CORDEPORTES hoy en Liquidación, que los señores VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS ADOLFO VARGAS JARABA antes de que fueran proferido el Decreto de supresión de la entidad, impetraron sendas acciones de tutela invocando el amparo del derecho fundamental de PROTECCIÓN INTEGRAL AL TRABAJADOR CON FUERO SINDICAL, DEBIDO PROCESO SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL, las cuales fueron tramitadas en primera instancia en los Juzgados Séptimo Penal Municipal y Diecinueve Civil Municipal respectivamente, despachos que mediante fallos de fecha Noviembre 29 de 2008 y 8 de Septiembre de 2008 respectivamente,



concedieron el amparo de tutela como mecanismo transitorio, ordenando el reintegro al cargo que estos venían desempeñando o uno de igual o superior jerarquía, y a pagar los salarios y demás prestaciones sociales, dejados de percibir hasta el momento en que se produzca el reintegro ordenado.

Asimismo, señala que contra la precitada providencia fue presentada impugnación por parte de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES", la cual correspondió por reparto a los Juzgados Sexto Penal del Circuito y Catorce Civil del Circuito, confirmando los fallos de primera instancia, mediante providencia calendarada Diciembre 3 de 2008 y 12 de Noviembre de 2008 respectivamente.

También informa que mediante autos de fecha Enero 26 de 2009 y Febrero 2 de 2009, emanados de los Juzgados Séptimo Penal Municipal y Diecinueve Civil Municipal, se resolvió vincular a la Dirección Distrital de Liquidaciones dentro del INCIDENTE DE DESACATO promovido por VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA contra la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES",

concediendo en ambos casos un término de cuarenta y ocho (48) horas, para que se proceda a su reintegro y al pago de los salarios y demás prestaciones sociales causados desde el retiro hasta la fecha de su reintegro a la entidad.

Concluye su exposición la Dra. Diana Patricia Macias Reslen, manifestando que los cargos que ostentaban en su momento VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA, fueron suprimidos de la planta transitoria de personal de CORDEPORTES EN LIQUIDACION, de manera que se hace necesario a efectos de dar cumplimiento a las sentencias de tutela proferidas por los Juzgados Séptimo Penal Municipal y Diecinueve Civil Municipal, y evitar la imposición de una sanción disciplinaria por desacato, que se proceda a la aprobación de la modificación de la planta de personal, mediante la creación de los cargos que desempeñaban VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA al momento de la declaratoria de insubsistencia de sus nombramientos.

Los cargos que debenser creados dentro de la planta de personal de CORDEPORTES - HOY EN LIQUIDACIÓN son los siguientes:

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO	CARGO	VINCULACION
1	SECRETARIO GENERAL	054	02	Libre Nombramiento
1	SUBDIRECTOR TÉCNICO DE DEPORTES	068	01	Libre Nombramiento

Se aprueba por unanimidad de los presentes la modificación de la planta de personal presentada por el liquidador.

A continuación, presenta la Dra. Macias, el proyecto de acuerdo de modificación de la Planta de personal, el que una vez discutido es aprobado por unanimidad de los miembros de la junta y forma parte integral de la presente acta.

Se autoriza a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como liquidador de la entidad que profiera la resolución de modificación de la planta de personal de CORDEPORTES EN LIQUIDACION, a efectos de incluir

dentro de la misma de manera transitoria los cargos de SECRETARIO GENERAL y SUBDIRECTOR TÉCNICO DE DEPORTES.

#### 5.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA

Siendo las 10:15 minutos de la mañana, el señor Alcalde, en su calidad de presidente de la Junta autoriza un receso de veinticinco minutos para la elaboración del acta. Pasados los mismos se da lectura a la presente acta, la que es aprobada por unanimidad de los miembros de la junta. Así agotados todos los puntos que se trataron en la reunión se firma como constancia de aprobación.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
 Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla  
 Presidente

**DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN**  
 Directora Distrital De Liquidaciones  
 Secretario

**ACUERDO JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE  
RECREACIÓN Y DEPORTES - CORDEPORTES -****ACUERDO No. 002 DE 2009**  
(5 de Febrero 2009)**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL DE  
CORDEPORTES EN LIQUIDACION.**

La Junta Liquidadora de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION", en uso de sus facultades constitucionales y legales, que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y las reglamentarias establecidas en el Decreto N° 0857 del 23 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla expidió el Decreto N° 0857 del 23 de Diciembre de 2008, "por medio del cual se ordena la supresión de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION", se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo quinto del Decreto 0857 de 2008, en concordancia con el artículo 18 ibídem señala entre los efectos de la declaratoria de la liquidación de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION", la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.

Que el artículo 18 ibídem, preceptúa que el liquidador dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la fecha que asuma sus funciones presentará para aprobación de la Junta Liquidadora de la entidad, el programa de supresión de empleos públicos o terminación de contratos de trabajo, procediendo a eliminar los cargos que no sean necesarios para adelantar el proceso de liquidación y determinará el personal requerido para dicho proceso.

Que la Junta liquidadora, en reunión del día 8 de Enero de 2009, mediante acta No 001 autorizó la supresión de los empleos y cargos de la planta de personal de CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION", preservando algunos cargos para el personal que se encuentra amparado por la protección especial de madres cabezas de familia y aforados sindicales, de conformidad con los lineamientos del Decreto 0894 de 2008.

Que en concordancia con lo anterior el Liquidador mediante la Resolución No 005 de fecha Febrero 9 de 2009, ordenó la supresión de la planta de cargos de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION", preservándose de manera transitoria los cargos que ocupan las personas que gozan de la garantía de fuero sindical, hasta el momento en que se profieran los fallos judiciales ordenando el despido o termine el proceso de liquidación con el cumplimiento de los términos de la legislación vigente, respectivamente.

Que la señora VICTORIA QUINTERO DE GIL identificada con la cedula de ciudadanía No 32.651.328 expedida en la ciudad de Barranquilla estuvo vinculada a la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES", en el cargo de Secretaria General Código 054, Grado 02, hasta el día 12 de Agosto de 2008, fecha en que fue notificada de la Resolución No 015 de 2007, mediante la cual se declaró la insubsistencia del cargo que venía desempeñando.

Que el señor CARLOS ADOLFO VARGAS JARABA, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.715.648 de Barranquilla, estuvo igualmente vinculado a la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES" en el cargo de Subdirector Técnico de Deportes Código 068, Grado 01, hasta el día 11 de Agosto de 2008, fecha en que la que fue notificado de la Resolución No 016 de 2007, mediante la cual se declaró la insubsistencia del cargo que venía desempeñando.

Que los señores VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS ADOLFO VARGAS JARABA impetraron sendas acciones de tutela invocando el amparo del



derecho fundamental de PROTECCIÓN INTEGRAL AL TRABAJADOR CON FUERO SINDICAL, DEBIDO PROCESO SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL, las cuales fueron tramitadas en primera instancia en los Juzgados Séptimo Penal Municipal y Diecinueve Civil Municipal respectivamente, despachos que mediante fallos de fecha Noviembre 29 de 2008 y 8 de Septiembre de 2008 respectivamente, concedieron el amparo de tutela como mecanismo transitorio, ordenando su reintegro al cargo que estos venían desempeñando o uno de igual o superior jerarquía, y a pagar los salarios y demás prestaciones sociales, dejados de percibir hasta el momento en que se produzca el reintegro ordenado.

Que contra la precitada providencia fue presentada impugnación por parte de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES", la cual correspondió por reparto a los Juzgado Sexto Penal del Circuito y Catorce Civil del Circuito, confirmándose mediante providencia calendada Diciembre 3 de 2008 y 12 de Noviembre de 2008 respectivamente, los fallos de tutela de primera instancia.

Que mediante autos de fecha Enero 26 de 2009 y Febrero 2 de 2009, emanados de los Juzgados Séptimo Penal Municipal y Diecinueve Civil Municipal, se resolvió vincular a la Dirección Distrital de Liquidaciones dentro del INCIDENTE DE DESACATO promovido por VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA contra la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES", concediendo en ambos casos un término de cuarenta y ocho (48) horas, para que se proceda a su reintegro y al pago de los salarios y demás prestaciones sociales causados desde el retiro hasta la fecha de su reintegro a la entidad.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en los fallos de tutela VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA iniciaron los correspondientes procesos de acción de reintegro por fuero sindical contra la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES", los cuales cursan actualmente en los Juzgados Tercero y Octavo Laboral del Circuito respectivamente.

Que para dar cumplimiento a las sentencias de tutela proferidas por los Juzgados Séptimo Penal Municipal y Diecinueve Civil Municipal, mediante el reintegro de VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA, se hace necesario ordenar la creación de manera transitoria de los cargos que

estos ostentaban dentro de la planta de personal de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION".

Que la Junta liquidadora, en reunión del día 4 de Febrero de 2009, mediante acta No 002 autorizó la modificación de la planta de personal de CORDEPORES EN LIQUIDACION, para crear de manera transitoria los cargos que desempeñaban VICTORIA QUINTERO DE GIL y CARLOS VARGAS JARABA al momento de la declaratoria de insubsistencia de sus nombramientos

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación de la planta de personal de la CORPORACION DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES "CORDEPORTES EN LIQUIDACION" creándose los siguientes cargos de empleados públicos de manera transitoria

No. DE CARGOS	CARGO	CODIGO	CARGO	VINCULACION
1	SECRETARIO GENERAL	054	02	Libre Nombramiento
1	SUBDIRECTOR TÉCNICO DE DEPORTES	068	01	Libre Nombramiento

**PARAGRAFO** Los empleos creados en el presente artículo quedaran automáticamente suprimidos en el evento en que los fallos judiciales proferidos dentro de la acción de reintegro a que se hace referencia en los considerándose resulten favorables a CORDEPORTES EN LIQUIDACION o se termine el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Febrero de 2009.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
 Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla  
 Presidente

**DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN**  
 Directora Distrital De Liquidaciones  
 Secretario



**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO 0205 DE 2009**  
(26 de febrero de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de Tránsito Distrital realizó un estudio técnico, el cual, entre otros datos, arrojó las siguientes cifras:

INTERSECCIÓN	OCUPACIÓN VISUAL			
	VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL "TIPO TAXI"			
	Total	Ocupado	Desocupado	%
MURILLO X CARRERA 1	14991	6395	8596	57%
CIRCUNVALAR X CARRERA 38	8484	5434	3050	36%
CIRCUNVALAR X CORDIALIDAD	6752	3992	2760	41%
CALE 17 X CARRERA 30	6307	3461	2846	45%
CALLE 30 X CARRERA 38	15421	8984	6437	42%
CALLE 76 X CARRERA 53	7323	4583	2740	37%
CALLE 84 X CARRERA 51B	6530	2960	3570	55%
CALLE 93 X CARRERA 46	7842	3250	4592	59%
CALLE 34 X CARRERA 44	11438	4755	6683	58%
PROMEDIO TOTAL	85088	43814	41274	48%

Que lo anterior evidencia la existencia de sobre oferta de vehículos de transporte público individual tipo taxi que circulan por las vías de la ciudad, con un bajo nivel de ocupación, lo que se traduce en congestión vehicular que incide en forma negativa en la movilidad urbana.

Que con el fin de resolver lo antes descrito, la Autoridad de Tránsito ha tomado diversas medidas como la congelación del parque automotor de transporte público individual tipo taxi, implementación de controles semaforicos, demarcación horizontal y cambio de sentidos viales.

Que, si bien las anteriores medidas descritas han mejorado los tiempos de viaje y la movilidad en la ciudad, es necesario complementarlas con una restricción vehicular en horarios pico de la ciudad.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 1 establece:

**"ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.**

(...)

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación*



*de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*

Que corresponde al Alcalde Distrital, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, tomar las medidas necesarias para mejorar la movilidad y la seguridad vial en el Distrito de Barranquilla.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restringir en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

La restricción establecida en el inciso primero del presente artículo regirá entre las 6:00 horas y las 21:00 horas, de lunes a viernes.

**PARÁGRAFO.** Esta medida no se aplicará en los días festivos establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La restricción de circulación adoptada en el artículo anterior se iniciará a partir del dos (02) de marzo de 2009, y se aplicará de la siguiente manera:

\* Para los vehículos con placa terminada en 1 y 2, el día lunes.

\* Para los vehículos con placa terminada en 3 y 4, el día martes.

\* Para los vehículos con placa terminada en 5 y 6, el día

miércoles.

\* Para los vehículos con placa terminada en 7 y 8, el día jueves.

\* Para los vehículos con placa terminada en 9 y 0, el día viernes.

**PARÁGRAFO.** Los días lunes habrá rotación de placas, de modo que los números de placas a los que haya correspondido el martes inicialmente, tendrán restricción el lunes de la siguiente semana, con lo cual los demás se trasladan un día. Es decir, la medida de restricción de circulación se ajustará a través de la rotación semanal de la medida por paquetes de dos (2) dígitos, con cambio semanal de ciclo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los infractores a lo dispuesto en este Decreto serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo, según lo consagrado por el artículo 131 literal C) numeral 14 de la Ley 769 de 2002.

**PARÁGRAFO:** La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará a partir del día 19 de marzo de 2009, ya que desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el día 18 de marzo de 2009, se tendrán como días pedagógicos a fin de que los particulares que estén obligados a acatar el presente acto administrativo, se familiaricen con la medida tomada.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

